

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA RIOJA

Texto refundido con las modificaciones parciales introducidas por acuerdos de las
Asambleas Generales de colegiados de 20 de noviembre , 18 de diciembre de 2003
y 24 de mayo de 2006

TITULO I

DEL COLEGIO COMO CORPORACIÓN

Artículo 1

El objeto de estos Estatutos es ordenar la organización y actuación del Colegio Colegial Oficial de Arquitectos de La Rioja (COAR), a tenor de las disposiciones oficiales por las que ha sido creado y de las normas generales que regulan su funcionamiento.

Artículo 2

El COAR, creado por Real Decreto 2757, de 4 de diciembre de 1980, tiene su domicilio social en la c/ Barriocepo nº 40 de la ciudad de Logroño.

Artículo 3

Es una Corporación integrada por todos los Arquitectos que así lo deseen.

Es obligatoria la incorporación de los que ejerzan la profesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto cuando la ejerzan como funcionarios o personal laboral de la Administración Pública con carácter exclusivo.

Artículo 4

El cumplimiento de los fines del Colegio queda regulado por las disposiciones legales vigentes y en particular por la Legislación Estatal sobre Colegios Profesionales, la Ley de Colegios Profesionales de La Rioja, los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que la Asamblea General del Colegio considere necesarios.

Artículo 5

El objeto fundamental del Colegio será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura y el Urbanismo, considerados como una función social.

Como fines genéricos, a través de los cuales el Colegio tratará de hacer realidad ese objetivo general, se establecen los contenidos en la Ley de Colegios Profesionales de La Rioja y en los Estatutos Generales de la Profesión.

Como fines específicos se señalan las siguientes:

- a) Poner los medios al alcance del Colegio para el mejor desarrollo de la actividad profesional de sus colegiados.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y defender los derechos o intereses profesionales.
- c) Desarrollar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que se estimen convenientes.
- d) Colaborar con la Administración y los Tribunales de Justicia en todo lo relacionado con la Arquitectura, la Construcción, el Urbanismo y el Medio Ambiente.
- e) Velar por la observancia de la deontología de la profesión.
- f) Aquellos otros que aparezcan recogidos como propios de una Corporación en los Estatutos y en la legislación sobre Colegios Profesionales.

Artículo 6

Las actividades que realizará el Colegio para cumplir estos fines serán:

- a) Facilitar el trabajo profesional de los arquitectos del Colegio mediante la catalogación de todas las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la profesión, la formación de un archivo de toda la documentación relativa a la ordenación urbanística y la realización de actividades encaminadas a la formación continuada de los colegiados.
- b) Implantar criterios sobre los niveles mínimos de diligencia profesional, y en particular sobre el contenido mínimo de los documentos profesionales y el seguimiento de las obras.

- c) Establecer, con carácter voluntario, sistemas para el control técnico de la calidad de los proyectos.
- d) Acudir ante los Tribunales de Justicia para que sean sancionados aquellos que, sin poseer el debido título, traten de ejercer funciones que competan al arquitecto.
- e) Constituir Comisiones de Trabajo que encaucen y materialicen todas las iniciativas de carácter científico, técnico y cultural.
- f) Dirigirse a través del Consejo Superior o directamente, dentro de su ámbito territorial, a los Órganos de la Administración o a cualquier Corporación en relación con la redacción o modificación de la legislación que afecte a la Arquitectura, Construcción, Urbanismo y Medio Ambiente, antes de que ninguna ley o normativa sea promulgada.

Cuando cualquier disposición legal esté redactada en forma que se preste a confusión, la Junta de Gobierno deberá solicitar del órgano competente que se dicte una resolución aclarando cual debe ser la interpretación oficial.

El Colegio procurará comparecer a las informaciones públicas relacionadas con su función social.

- g) Nombrar los representantes del Colegio en los Jurados de los Concursos, Organismos y Comisiones. El nombramiento se efectuará por la Junta de Gobierno.
- h) Intervenir en los Concursos que afecten a los arquitectos, procurando que las convocatorias para la provisión de cargos o adjudicación de trabajos se hallen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes e impugnando sus Bases o Pliegos de adjudicación si se estima que contienen alguna ilegalidad, con advertencia a los colegiados de la de la posible existencia de la misma y de la decisión de impugnarlos.
- i) Asumir las actividades que le sean encomendadas por la Administración.
- j) Designar, cuando sea requerido para ello, los arquitectos que hayan de intervenir como peritos forenses en los asuntos judiciales. Esta designación se hará por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

- k) Establecer baremos orientativos de honorarios y el modelo de contrato o nota de encargo que los arquitectos pueden suscribir con el cliente.

El contrato o nota de encargo contendrá descripción suficiente del objeto del trabajo profesional encomendado y el detalle de los honorarios que haya de devengar el arquitecto o el método convenido con el cliente para la determinación de los mismos.

- l) Visar los trabajos profesionales de sus colegiados y habilitados.

El visado implicará la acreditación de la identidad del arquitecto firmante y su habilitación para la realización del trabajo de que se trate, la adecuación del trabajo presentado al contrato suscrito con el cliente y la comprobación de la suficiencia y corrección formales de la documentación del trabajo, en especial con respecto a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación.

- m) Organizar los servicios para el cobro de los honorarios de los arquitectos que lo soliciten, ya sea para casos determinados o con carácter general e indefinido, mediante la adscripción al citado servicio, que será regulado en el Reglamento correspondiente.

- n) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales cuando sean requeridos para ello.

- o) Sancionar, a través de su Junta de Gobierno y previa instrucción del oportuno expediente por una Comisión Instructora designada entre los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, a los arquitectos del Colegio que infrinjan o contribuyan a que se infrinjan las normas que regulan la actividad profesional o incumplan sus obligaciones colegiales.**

- o) Realizar cualesquiera otras actuaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 7

Los arquitectos podrán pertenecer al Colegio de alguna de las siguientes formas:

- como colegiados o como habilitados.
- como ejercientes o como no ejercientes.
- con residencia en la demarcación colegial o fuera de ella.
- con carácter obligatorio o voluntario.

Son colegiados los arquitectos que pertenecen al Colegio de forma permanente y habilitados los que, teniendo su estudio profesional fuera de la demarcación del Colegio, se inscriben en el mismo para la realización de cada trabajo profesional que se les encomiende.

Los colegiados pueden ser ejercientes cuando ejercen su profesión y no ejercientes cuando han abandonado temporal o definitivamente el ejercicio profesional.

Los colegiados pueden ser residentes o no residentes, según tengan o no su estudio profesional único o principal o su puesto de trabajo como arquitecto en la demarcación del Colegio si son ejercientes, o si se encuentran empadronados o no en la demarcación del Colegio si son no ejercientes.

Los arquitectos pueden incorporarse al Colegio con carácter obligatorio, cuando la adscripción al mismo viene impuesta por la normativa vigente, o voluntario cuando no existe tal obligación.

Artículo 8

Para obtener la condición de colegiado o habilitado, se requiere solicitarlo por escrito, acreditando su condición de Arquitecto con título español u homologado por la Administración para ejercer la profesión en España, no estar incapacitado o inhabilitado para el ejercicio profesional, acompañar la documentación acreditativa de la ubicación de su estudio o puesto de trabajo si se desea colegiar como ejerciente y abonar la cuota de ingreso que corresponda.

Artículo 9

Podrá dejarse en suspenso la colegiación o habilitación cuando no se presente toda la documentación necesaria o existan dudas sobre la legitimidad de alguno de los documentos presentados o se considere conveniente la comprobación de determinados extremos de los mismos y denegarse cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de la condición de colegiado o habilitado.

Las resoluciones de suspensión o denegación de las solicitudes deberán ser motivadas y adoptarse en el plazo de los quince días siguientes a la entrada de las mismas en el registro del Colegio.

Artículo 10

Los miembros del Colegio perderán su condición de tales, causando baja en el Colegio:

- 1) A solicitud de los interesados. En el supuesto de que tengan trabajos profesionales sin finalizar, no podrá tramitarse su baja sin que previamente se haya concedido al cliente un plazo suficiente para encomendar a otro arquitecto la terminación de los mismos. **En el supuesto de que el solicitante se encuentre incurso en un procedimiento por presunta infracción deontológica, no podrá tramitarse su baja hasta que haya recaído en dicho expediente resolución firme y se haya cumplimentado.**
- 1) Por terminación de los trabajos que determinaron su incorporación como habilitado.
- 2) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España.
- 4) Por impago de cuotas o derechos colegiales a su cargo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se le haya exigido su abono. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno por causa justificada.

5) Por sanción firme de la Junta de Gobierno, tras la incoacción del oportuno expediente.

Además, los colegiados ejercientes causarán baja como tales y serán dados de alta como no ejercientes por asumir funciones o encontrarse en situaciones que sean incompatibles con el ejercicio profesional.

Artículo 11

Los miembros del Colegio tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer los asuntos, informes o propuestas de acuerdo presentadas a la Asamblea General y ejercer en esta los derechos de voz y voto.
- b) Exigir que sean incorporados al Orden del Día de las Asambleas las proposiciones que presenten sobre asuntos no incorporados en principio al mismo, siempre que hayan sido entregadas dentro del plazo reglamentario y, en las condiciones expresadas en el Capítulo I del Título III.
- c) Pedir y obtener, en todo momento, los datos que desee sobre la marcha económica general del Colegio y poder examinar los libros de contabilidad en presencia de los censores durante los quince días naturales anteriores a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias prescritas en los Estatutos, así como de las Extraordinarias que afecten a cuestiones económicas, con excepción de cualquier dato económico de los colegiados, salvo autorización expresa de los mismos.
- d) Solicitar, mediante escrito firmado por el 10% de los colegiados, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada y celebrada dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción por el Colegio de la solicitud.
- e) Exigir, a través del Decano, el cumplimiento de los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio y de las disposiciones contenidas en la legislación vigente.
- f) Exigir, a través del Decano, que sean resueltos los escritos que dirija a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos, los cuales no excederán de más de

un mes, salvo circunstancias especiales que deberán justificarse.

- g) Pedir y obtener de la Secretaría del Colegio los acuerdos tomados por los Organos de Gobierno de la Institución, así como acceder a los documentos que afecten a su expediente o actividad profesional, y a los de otros colegiados siempre que cuenten con su autorización previa o demuestren su interés legítimo.
- h) Interponer recurso contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno del Colegio cuando estime que lesionan sus intereses particulares o los generales del Colegio o de la profesión.
- i) Votar en las elecciones colegiales y ser elegido para ocupar cargos de los Organos de Gobierno cuando se reúnan las condiciones de ejercicio profesional y residencia exigidos por estos Estatutos.
- j) Exigir de la Junta de Gobierno el ser defendido cuando sea molestado o perseguido injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, tanto en el ejercicio público como privado.
- k) Solicitar del Colegio que vele para que se resuelvan satisfactoriamente los encargos en vías de realización cuando se produzca un conflicto con el cliente, llevando a cabo todas las actuaciones que no estén en contradicción con la normativa vigente para salvaguardar sus derechos.
- l) Denunciar por escrito cualquier infracción deontológica ante la Junta de Gobierno. También tendrá derecho a presentar denuncia contra quien incumpla u obstaculice las disposiciones de la Asamblea General, de los Estatutos o de los Reglamentos. La denuncia se tramitará ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España si se formula contra miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Deontología Profesional o ante la Junta de Gobierno en los demás casos.**
- m) Usar todas las instalaciones y servicios del Colegio, abonando las cuotas que se establezcan.
- n) Recibir del Colegio la retribución que le corresponda por la dedicación al cargo que ocupe en el organigrama colegial.

Los no ejercientes tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras j), k), y n).

Los habilitados tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras a), b), c), d), i) y n).

Artículo 12

Los miembros del Colegio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las prescripciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que los desarrollen, los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio y las demás normas que regulan el ejercicio profesional.
- b) Comunicar al Colegio el lugar en el que se encuentre su estudio profesional único o principal o su puesto de trabajo si se trata de colegiados ejercientes, o su domicilio si se trata de no ejercientes, y los cambios de estos. Cada miembro del Colegio solo podrá tener un domicilio a efectos colegiales que, en el supuesto de los ejercientes y habilitados, coincidirá con el de su estudio profesional único o principal.
- c) Manifiestar al Colegio toda colaboración profesional permanente que lleve a cabo con otros profesionales, arquitectos o no.
- d) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas personas que ejercen actos propios de la profesión de arquitecto sin poseer el título que para ello les autoriza y a quienes siéndolo ejercen la profesión sin figurar inscritos en los registros colegiales.
- e) Abstenerse de aceptar encargos o asumir funciones propias de la profesión cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al Arquitecto en una posición equívoca, con riesgo para su rectitud o independencia.

Un Reglamento Interno recogerá las incompatibilidades legales y deontológicas, concretando, cuando sea necesario, el período de tiempo durante el cual subsistirán estas incompatibilidades profesionales.

- f) Comunicar al Colegio por escrito los encargos de trabajo profesional que reciba, salvo cuando se realicen como consecuencia de una relación funcional, de la

existencia de un contrato laboral con una Administración Pública o se trate de supuestos de consultas o informes que por su índole o gravedad sean muy urgentes.

- g) Actuar con la debida competencia profesional y con la dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar, no debiendo aceptar encargos que no pueda atender debidamente.
- h) Presentar a visado los trabajos profesionales que realice, salvo cuando se efectuen como consecuencia de una relación funcional o de la existencia de un contrato laboral con una Administración Pública.

Se podrá facilitar al cliente, de manera discrecional, documentación parcial que no permita su tramitación ante la Administración.

Excepcionalmente, se podrá facilitar al cliente, por motivos de urgencia, la documentación completa del trabajo profesional antes de presentarla en el Colegio; en estos casos, el trabajo será presentado a visado en un plazo inferior a diez días, acompañado de un escrito exponiendo los motivos.

- i) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- j) Informar al Colegio de la presentación por parte de terceras personas, en cualquier dependencia oficial o particular, de documentos profesionales desprovistos del visado colegial.
- k) Conceder al cliente un plazo prudencial para que encuentre un sustituto, si decide cesar en su trabajo de director de una obra. Transcurrido dicho plazo, si el cliente no ha contratado un sustituto, podrá abandonar la dirección, ordenando la paralización de los trabajos en tanto se nombra nuevo director y dando cuenta de su decisión al Colegio y al Ayuntamiento que concedió la licencia de obras.
- l) Comunicar al Colegio la situación en que se encontraba el trabajo profesional cuya realización se interrumpe definitivamente, aportando todos los datos y documentos necesarios para determinar el alcance de su intervención profesional.
- m) Comunicar al Colegio la situación en que se encuentra el trabajo profesional

interrumpido y cuya continuación se le encomienda, aportando los datos necesarios para determinar el alcance de su intervención, si su estimación no coincide con la efectuada anteriormente por el arquitecto que ha dimitido o ha sido cesado por el promotor.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 13

Son Órganos de Gobierno del Colegio: La Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y el Decano-Presidente. Forma también parte de los Organos de Gobierno la Comisión de Deontología Profesional.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación de los colegiados en la misma será personal.

Sus acuerdos obligan a todos los miembros del Colegio, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos.

Artículo 15

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General: aprobar los Estatutos, los Reglamentos Internos y sus modificaciones; aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio; conocer y sancionar la Memoria anual de Gestión; aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio; autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos; controlar la gestión de los Organos de Gobierno; y conocer cuantos otros asuntos sometan a su consideración la Junta de Gobierno o los Colegiados por los procedimientos establecidos en los arts. 19 y 23.

Artículo 16

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias; y estas últimas podrán tener carácter urgente o no. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 17

El COAR celebrará sus Asambleas en su domicilio social. No obstante, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias o la índole de los asuntos así lo aconsejen, podrá convocarlas en el municipio o local que considere más adecuado.

Las Asambleas serán presididas por el Decano, asistido de la Junta de Gobierno. En ausencia del Decano presidirá el Vice-Decano y, en ausencia de ambos, el miembro presente de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad de título.

El Colegio celebrará una Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de mayo y otra en la segunda quincena del mes de diciembre y Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten el 10% de los colegiados.

Artículo 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, salvo cuando tengan carácter urgente o hayan sido solicitadas por los colegiados, deberán ser fijadas y expuestas en el tablón de anuncios de la sede colegial, por la Junta de Gobierno, con un mes de antelación. En esa fecha la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la convocatoria, un Orden del Día Provisional, que incluirá la relación de los asuntos que, en principio, se van a examinar.

En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Mayo se incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, Sanción de la Memoria de Gestión del año anterior, Aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio precedente, Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los Colegiados con las condiciones previstas en el art. 19 de estos Estatutos y Ruegos y Preguntas.

En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Diciembre se incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones

anteriores, Avance de la Memoria de Gestión del año en curso, Aprobación del presupuesto del año siguiente y de las Bases contributivas del próximo ejercicio, Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno por los Colegiados con las condiciones previstas en el art. 19 de Estatutos y Ruegos y Preguntas.

En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán examinarse todo tipo de asuntos.

Artículo 19

En los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria los colegiados podrán presentar propuestas sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día Provisional para su incorporación al Orden del Día definitivo. Estas propuestas deberán ir suscritas por cinco colegiados como mínimo, a excepción de que la propuesta afecte personalmente a algún miembro electo de la Junta de Gobierno o del personal laboral del Colegio, en cuyo caso se aceptará que vaya suscrita por una sola firma de un colegiado. Con dichas propuestas se constituirá el Orden del Día Definitivo. Una vez establecido el Orden del Día definitivo, la Asamblea deberá tratar todos sus puntos, sin poder incorporar ningún otro.

Artículo 20

El Orden del Día definitivo será publicado en la circular colegial y en la página web del Colegio, como mínimo, diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea y, desde esa fecha, estará disponible en la Secretaría del Colegio copia impresa de toda la documentación que haga referencia a los asuntos que figuren en el mismo.

Además, se remitirá a todos los colegiados por correo electrónico, diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea, el Orden del Día y una copia de toda la documentación correspondiente a todos los asuntos que vayan a ser examinados, salvo si la Junta de Gobierno no estima oportuno remitirla

Artículo 21

Los Ruegos y Preguntas podrán presentarse por escrito antes de comenzar la Asamblea, y verbalmente durante la celebración de la misma.

Las preguntas para que obliguen a ser contestadas con detalle por los miembros de

la Junta de Gobierno en la misma Asamblea General, será necesario que sean formuladas por escrito con cinco días de antelación al de la fecha de celebración. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, la contestación podrá diferirse hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 22

Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán ser convocadas sin la antelación de un mes antes indicada, anunciándolo en el Colegio y enviando la convocatoria a los colegiados, si bien este envío podrá ser sustituido por la publicación de la misma en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En estas Asambleas solo podrán examinarse los asuntos incluidos en la convocatoria y el primer punto del Orden del Día será siempre la apreciación de la urgencia con que ha sido convocada. De no apreciarse la existencia de la urgencia, el Presidente declarará finalizada la Asamblea y levantará la sesión.

Artículo 23

Cuando sea solicitada la celebración de una Asamblea General Extraordinaria por el 10% de los colegiados, la Junta de Gobierno quedará obligada a convocarla en los quince días naturales siguientes al registro de la solicitud y a celebrarla en los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

En estas Asambleas solo podrá examinarse el asunto o asuntos solicitados por los colegiados firmantes de la solicitud.

Artículo 24

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, salvo en los supuestos en que se requiera un quorum de asistencia determinado.

Un Reglamento Interno regulará el funcionamiento de las Asambleas.

Artículo 25

En las votaciones que se realicen en las Asambleas Generales no se admitirá el voto por delegación.

Artículo 26

El Secretario levantará las actas de las Asambleas Generales en el Libro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno sobre esta materia. Está obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos a petición de los miembros del Colegio y cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SU COMISION PERMANENTE

Artículo 27

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno.

La Junta estará constituida por el Decano-Presidente, un Vice-Decano, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vice-Secretario, un Vocal representante de los Arquitectos al Servicio de la Administración Pública y dos Vocales de libre elección.

Artículo 28

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

1) Con relación a los arquitectos:

a) Convocar Asamblea General.

b) Dictar los reglamentos, normas para los contratos de trabajo y otros de

índole profesional que juzgue conveniente, que tendrán carácter provisional en tanto no los sancione la Asamblea General.

- c) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.
- d) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por la elevada conducta social y profesional de los arquitectos entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.
- e) Defender a los arquitectos cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
- f) Resolver sobre la incorporación de los arquitectos que deseen ser inscritos en el Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.
- g) Proceder al visado de los trabajos profesionales de los arquitectos del Colegio, pudiendo delegar esta función en alguno de los miembros de la propia Junta o en alguno de los Arquitectos que se encuentren al servicio permanente del Colegio.
- h) Nombrar las comisiones de colegiados que juzgue necesarias para el estudio de aquellas materias que puedan interesar a los fines de la comunidad.
- i) Realizar los fines de carácter científico, técnico y cultural que estime conveniente.
- j) Cumplir las funciones que le encomiendan las disposiciones legales vigentes.
- k) **Sancionar, previa instrucción del oportuno expediente por una Comisión Instructora designada entre los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, a los arquitectos del Colegio que infrinjan o contribuyan a que**

se infrinjan las normas que regulan la actividad profesional o incumplan sus obligaciones colegiales.

2) Con relación a la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Corporaciones Oficiales y a los particulares:

- a) Representar al Colegio en los actos oficiales.
- b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se refiere a la profesión de la Arquitectura.
- c) Informar en nombre del Colegio cuantos proyectos e iniciativas de los organismos de carácter público afecten a los arquitectos de manera privativa o por su colectiva significación social.
- d) Proceder a requerimiento de las Autoridades Judiciales a la designación de peritos.
- e) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los arquitectos.
- f) Emitir Informes cuando sea requerido para ello el Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.
- g) Nombrar los representantes del Colegio en los Jurados de los concursos y comisiones en que fueren pertinentes.
- h) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.

3) Con relación a la vida económica del Colegio:

- a) Redactar los proyectos de presupuesto y rendir las cuentas anuales.
- b) Proponer la cantidad que debe satisfacer cada arquitecto como derecho de

inscripción en el Colegio y en concepto de cuotas colegiales de toda clase.

c) Proponer a la Junta General las inversiones de los fondos sociales del Colegio.

d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

Artículo 29

Los asuntos de mero trámite, así como los de carácter urgente propios de la Junta de Gobierno que no puedan sufrir aplazamiento hasta la reunión de ésta, serán resueltos por una Comisión Permanente integrada por el Decano, el Secretario y el Contador.

En caso de ausencia de alguno de ellos, el Decano será sustituido por el Vice-Decano, el Secretario por el Vice-Secretario y el Contador por el Tesorero.

La Comisión dará cuenta de su actuación en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

Artículo 30

Las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente se regularán en un Reglamento Interno.

CAPITULO III

DEL DECANO-PRESIDENTE Y DEL VICE-DECANO

Artículo 31

Corresponde al Decano:

a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo los debates.

b) Ejercer las funciones que reserven a su autoridad los Reglamentos Internos.

- c) Representar oficialmente al Colegio, en sus relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.
- d) Orientar el desarrollo de la actividad colegial.
- e) Proceder, por sí o ayudado por los colegiados que designe, a la investigación de aquellos asuntos de interés colegial, cuya reserva así lo requiera, de los que dará cuenta oportuna a la Junta de Gobierno.
- f) Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del Colegio, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaría, la Tesorería a la Contaduría del Colegio, cuando se considere necesario.

Artículo 32

Corresponde al Vice-Decano:

Colaborar con el Decano, llevando a cabo las actuaciones que este o la Junta de Gobierno le encomienden, y asumir las funciones del Decano en los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación de este, así como en los casos en que el Decanato quede vacante hasta que se convoque una nueva elección.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIADO DEL COLEGIO

Artículo 33

Corresponde al Secretario:

- a) Asumir y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, con la anticipación debida y cumplimentar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, trasladando las comunicaciones a quién proceda.

- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente, cuidando de que se transcriban en los Libros correspondientes.
- c) Custodiar los Libros de Actas y la documentación colegial.
- d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los miembros del Colegio y por las autoridades competentes.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y archivos del Colegio y custodiar los sellos oficiales del mismos.
- g) Cuidar que se envíen a los colegiados las noticias de interés relacionadas con la profesión y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- h) Resolver provisionalmente, en caso de urgencia, las inscripciones de los arquitectos.
- i) Redactar la Memoria que resuma la actuación de la Junta de Gobierno, así como la gestión de los demás Organismos y Comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.
- k) Formular la lista general de arquitectos del Colegio y llevar un registro alfabético de fichas individuales que contengan el historial de los colegiados, con todas las incidencias que afecten a la capacidad de los mismos.

Artículo 34

Corresponde al Vice-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en todas las funciones que correspondan a este.
- b) Sustituirle en caso de ausencia o impedimento del titular.

CAPITULO V

DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

Artículo 35

Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar los fondos del Colegio.
- a) Recaudar los fondos y autorizar los pagos con cargo a la cuenta del Colegio y dar razón de los mismos al Contador.
- b) Controlar la Contabilidad y el Inventario de los bienes del Colegio.
- c) Informar a la Junta de Gobierno de la marcha del presupuesto, cuando esta lo solicite.
- d) Redactar, con el Contador, el anteproyecto de presupuesto que ha de presentarse a la Junta de Gobierno en el mes de noviembre.

Artículo 36

Corresponde al Contador:

- a) Intervenir las operaciones de contabilidad.
- b) Tener a disposición de los miembros del Colegio, en el mes de mayo, las cuentas justificadas del año anterior, y presentar las mismas, con el conforme del Tesorero, a la Asamblea General de dicho mes.
- c) Presentar a la Junta de Gobierno, cuando esta lo requiera, la situación económica y contable del Colegio.
- d) Redactar con el Tesorero el anteproyecto de presupuesto que ha de presentarse a la Junta de Gobierno en el mes de noviembre.

CAPITULO VI

DE LOS VOCALES DE GOBIERNO

Artículo 37

Corresponde a los vocales: Integrarse en las Comisiones que la Junta de Gobierno cree y sustituir al Tesorero, Contador y Vice-Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad y abstención de estos, o en los supuestos en que tales cargos queden vacantes.

En estos casos, los cargos de la Junta afectados serán ocupados por los vocales en la forma que determine la propia Junta de Gobierno.

Los miembros designados para cubrir vacantes cesarán en su cargo cuando resulte elegida otra persona para cubrir el cargo al que dicha vacante se refiera.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

Artículo 38

La Comisión de Deontología Profesional es el órgano encargado de la instrucción de los expedientes disciplinarios.

Estará integrada por nueve colegiados ejercientes y residentes en la demarcación del Colegio, elegidos cada dos años, tres de entre arquitectos que tengan una antigüedad de título superior a quince años, tres de entre arquitectos que tengan una antigüedad de título superior a seis años e inferior a quince, y tres entre arquitectos que tengan una antigüedad de título superior a un año e inferior a seis.

TITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS COLEGALES

CAPITULO I

DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGALES

Artículo 39

Para la renovación ordinaria de cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Depuración Profesional, se convocarán elecciones cada dos años. La convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno la primera semana de abril y las votaciones tendrán lugar un día de la segunda quincena del mes de mayo.

Las Listas electorales provisionales se cerrarán el día 31 de marzo anterior a la convocatoria. El contenido de la convocatoria y el desarrollo del proceso electoral se regularán en un Reglamento Interno.

Artículo 40

Podrán ser candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes, residentes en la demarcación colegial, con antigüedad de incorporación al Colegio superior en un año contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo, que no se encuentren sancionados con suspensión en el ejercicio profesional y que figuren inscritos en las Listas correspondientes.

Artículo 41

Las candidaturas deberán recibirse en la Secretaría del Colegio antes de los veinte días naturales que preceden a la fecha de las elecciones, deberán contener un candidato para cada cargo, los cuales deberán aparecer en las Listas definitivas, y contarán con la aceptación de todos los candidatos propuestos.

Un candidato podrá figurar en distintas candidaturas, siempre que opte al mismo cargo en todas ellas.

Artículo 42

1. Para las elecciones a la Comisión de Deontología se elaborarán tres listas:

- una con los colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de título superior a quince años.
- otra con los colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio con una antigüedad de título superior a seis años e inferior a quince.
- y otra con los colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de título superior a un año e inferior a seis.

2. En cada lista los arquitectos aparecerán ordenados por la antigüedad del título y, si hubiese varios que lo tuviesen de igual fecha, se tendrá en cuenta, además, su antigüedad de colegiación en el COAR.

3. De cada lista se designarán automáticamente diez colegiados.

En el primer proceso electoral que se lleve a cabo a partir de la aprobación de esta norma, se iniciará la designación por el más antiguo de cada lista y se designarán correlativamente los demás hasta alcanzar dicho número, suprimiéndose los restantes.

En los siguientes procesos electorales, las designaciones se llevarán a cabo a partir del último que hubiese sido seleccionado, reiniciándose las designaciones por el principio de cada lista cuando fuese necesario.

Artículo 43

No es necesaria la presentación de candidaturas para los cargos de la Comisión de Deontología, aunque los arquitectos que aparezcan en las listas a que hace referencia el art. 42.3 podrán hacerlo manifestando su interés en formar parte de dicha Comisión.

Los arquitectos que resulten elegidos como consecuencia del proceso electoral, deberán aceptar el cargo y ocuparlo durante los dos años siguientes, salvo que concurran incompatibilidades o motivos de excusa para ello.

Artículo 44

Las incompatibilidades y los motivos de excusa para la pertenencia a los Organos Colegiales se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 45

El voto electoral es directo y secreto y podrá ejercitarse personalmente o por correo.

Los colegiados podrán ejercitar este derecho si figuran inscritos en las Listas Definitivas, salvo que con posterioridad a la aprobación de estas hayan solicitado y se les haya concedido la baja colegial.

No podrán ejercer este derecho los sancionados con suspensión en el ejercicio profesional durante el tiempo en que persista esta situación.

Artículo 46

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que este sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar el periodo de votación. Un Reglamento Interno desarrollará la forma de ejercicio de este derecho, ajustandose a los principios antes indicados.

Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente.

Artículo 47

El ejercicio del derecho de voto se realizará ante la Mesa Electoral, que estará constituida por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, y por dos Secretarios escrutadores que serán los dos miembros con menor antigüedad de título de la Comisión Deontológica.

Las votaciones se iniciarán a las nueve treinta horas y concluirán a las catorce horas del día fijado a estos efectos.

El voto para la Junta de Gobierno se efectuará indicando los candidatos que se consideren más idóneos de entre los que aparezcan en las distintas candidaturas. Es válido el voto aunque no designe un candidato para cada cargo y aunque los seleccionados correspondan a candidaturas distintas. El voto será nulo, en cuanto al cargo al que se refiera, si el arquitecto designado no ha optado al mismo.

El voto para la Comisión de Deontología se efectuará designando hasta tres arquitectos de entre los integrantes de cada una de las listas a que hace referencia el art. 42.3.

Terminado el ejercicio personal del derecho de voto, se introducirán en las urnas los votos remitidos por correo. A continuación se celebrará el escrutinio, que será público.

Si existiera incompatibilidad electoral entre los miembros de la Junta de Gobierno y los de la Comisión de Deontología serán preferidos los elegidos para Junta de Gobierno y si la incompatibilidad se diese entre miembros de la Comisión será preferido el que más votos haya obtenido.

Los empates, si los hubiere, se resolverán por sorteo entre los empatados para cada cargo.

Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los resultados y levantará el acta correspondiente con indicación del número de votantes, votos emitidos por correo, resultados electorales e incidencias habidas durante el proceso de votación si es que se ha producido alguna.

Artículo 48

La toma de posesión de los cargos se realizará en los quince días siguientes a la celebración de la Junta General Ordinaria de mayo.

CAPITULO II

DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

Artículo 49

En caso de no presentarse más que una candidatura para la Junta de Gobierno esta quedará elegida automáticamente y solo se celebrarán elecciones para la Comisión de Deontología Profesional.

En caso de no presentarse candidaturas para la Junta quedará proclamada para los cargos vacantes la Junta de Edad entre los colegiados ejercientes que residan en la demarcación colegial, ocupando estos del de mayor a menor edad el orden establecido. Igualmente el vocal o vocales a cubrir serán los de mayor edad dentro de los posibles.

Podrán excusar su pertenencia a la Junta de Edad los arquitectos que hayan formado parte de otra Junta de Edad en los cuatro años inmediatamente anteriores.

Artículo 50

En el supuesto de que quede vacante el cargo de Decano antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, el cargo será cubierto por el Vice-Decano, que solo lo ocupará por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

En el supuesto de que queden vacantes los cargos de Decano y Vice-Decano, antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, si faltasen menos de diez meses para la iniciación de un nuevo procedimiento electoral, los cargos serán ocupados por dos miembros de la Junta de Gobierno, elegidos mediante votación efectuada por los propios miembros de la Junta.

Si faltasen más de diez meses, los cargos serán provistos mediante la apertura de un nuevo proceso electoral, cuyos plazos se reducirán de forma que las votaciones puedan tener lugar en los treinta días siguientes a la convocatoria.

En ambos supuestos, las personas elegidas para cubrir estos cargos solo los ocuparán por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 51

Corresponde a la Asamblea General reglamentar e intervenir el Régimen Económico del Colegio, para lo cual se formulará el correspondiente Reglamento Interno.

En este Reglamento se dictarán las normas para la redacción de los presupuestos de ingresos y gastos, bases contributivas, liquidación de cuentas y confección de balances.

La Asamblea General podrá en cualquier momento ordenar la inspección de la marcha económica, exigir arqueos, justificantes y cuanto requiera dicha función inspectora.

Artículo 52

La Junta de Gobierno es la que, con sujeción a los presupuestos y Reglamentos Internos correspondientes, administrará el capital del Colegio.

Artículo 53

Los recursos económicos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.
- b) Los honorarios por Informes, Dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados al Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.
- c) Los derechos extraordinarios de expedición de certificaciones y de otros documentos por el Colegio, que puedan establecerse.

- d) Los beneficios que obtenga con sus publicaciones.
- e) Las aportaciones económicas de los arquitectos, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, etc..., que se concedan al Colegio por la Administración Pública, Corporaciones Oficiales, entidades, colegiados o particulares.
- b) Lo recaudado por reparto extraordinario, acordado por mayoría en la Asamblea General y para una aplicación concreta.
- c) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de todas clases del patrimonio colegial.
- d) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Artículo 54

Las contribuciones o aportaciones de los Arquitectos serán de las siguientes clases:

- a) los derechos de entrada o de incorporación de colegiados y habilitados
- b) las cuotas ordinarias, ya sean fijas y/o variables en razón de criterios objetivos contemplados en el correspondiente Reglamento Interno y en el presupuesto, con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
- c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos o de los Reglamentos Internos deberá hacerse con arreglo a tarifas aprobadas por la Asamblea General.

A los arquitectos habilitados no podrán imponerseles cuotas fijas ni contribuciones

económicas superiores a las de los arquitectos colegiados.

Artículo 55

El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado e irá referido al año natural.

Un Reglamento Interno desarrollará todos los aspectos económicos del Colegio.

Artículo 56

Todos los años dos colegiados ejercientes procederán a efectuar una censura de cuentas del ejercicio económico, de la cual se dará conocimiento a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo como documento anexo al Cierre de Cuentas.

Un Reglamento Interno regulará la elección de los censores y la forma en que realizarán su cometido.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57

El Colegio de Arquitectos de La Rioja sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos que vulneren en su ámbito territorial las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos Colegiales o las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

Artículo 58

El órgano encargado en primera instancia de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias es la Junta de Gobierno.

No obstante, corresponderá al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Deontología Profesional mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 59

El procedimiento disciplinario se desarrollará en un Reglamento Interno y se ajustará a los principios que regulan el derecho sancionador.

Artículo 60

La Comisión Instructora y la Junta de Gobierno adoptarán sus acuerdos por mayoría, con todos sus miembros presentes, salvo causas de incompatibilidad, abstención, recusación o excusa fundada, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse en la votación o votaciones que se produzcan.

Los acuerdos serán motivados, apreciando la prueba practicada según las reglas de la sana crítica, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, si procede, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad.

El acuerdo de la Junta de Gobierno podrá ser absolutorio por inexistencia de conducta sancionable o por falta de pruebas, de sobreseimiento por prescripción de las faltas o sancionador, imponiendo en este último supuesto la sanción que estimen corresponde.

El acuerdo será notificado a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

Artículo 61

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:
 - a) Ejercicio de la profesión sin estar dado de alta en el Colegio, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio, o incurso en situación de incompatibilidad.
 - b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
 - c) Actuaciones con infracción de las normativas ordenadoras de la leal competencia entre los arquitectos.
 - d) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haberse concretado el alcance de la actuación profesional del colegiado cesado o dimitido.
 - e) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
 - f) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

- g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - i) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
 - j) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
2. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 - b) Negligencia profesional inexcusable.
 - c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - d) Daño o perjuicio grave al cliente, a otros arquitectos, al Colegio o a terceras personas.
 - e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
 - f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
 - g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaleciendo de dicho cargo.
 - h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de infracción grave no cancelada.

3. Son leves las infracciones no calificadas como graves y las que aún estándolo revisten menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

4. Las faltas calificables en principio como leves serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 62

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Apercibimiento por oficio con publicación en la Circular Colegial.

3ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un período de tiempo de hasta seis meses.

4ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un período de tiempo de entre seis meses y un día y un año.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un período de tiempo de entre un año y un día y dos años.

6ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un período de tiempo de entre dos años y un día y cuatro años.

7ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un período de tiempo de entre dos años y un día y cuatro años, con elevación al Consejo Superior de propuesta de suspensión en todo el territorio del Estado por un período de tiempo de hasta dos años.

8ª Expulsión del Colegio con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado por un período de tiempo de hasta cuatro años.

A las infracciones leves les corresponden las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª y 4ª y 5ª y a las muy graves las sanciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.

Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del art. 61 operan, además de cómo determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, como dato para precisar seguidamente la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para esta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguiente reglas:

- a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará según su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 63

Las sanciones 7ª y 8ª están sujetas a ratificación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en lo que se refiere exclusivamente a las propuestas complementarias de suspensión del ejercicio profesional en aquella parte del territorio del Estado ajena a la demarcación del Colegio.

Si el Consejo confirma dicha propuesta en todo o en parte, el recurso procedente contra la sanción en su totalidad será ante el propio Consejo Superior; si la rechazase, devolverá el expediente al Colegio indicando al interesado el recurso procedente.

Artículo 64

Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será objeto de publicación.

Las sanciones 3ª a 8ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejerciesen.

De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Artículo 65

Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) las leves a los seis meses.
- b) las graves a los dos años.
- c) las muy graves a los cuatro años.

Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuese firme la sanción de que se trate.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.

Artículo 66

Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.

c) Si fuesen por infracción muy grave a los cuatro años.

d) Si fuesen de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

TITULO VII

OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 67

Mediante los correspondientes Reglamentos propios de cada una de ellas, podrán constituirse en el Colegio de Arquitectos de La Rioja Agrupaciones de Arquitectos por razón de las distintas formas de ejercicio o de especialidad profesional, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad.

Estas Agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos por la Asamblea General cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) reconocimiento explícito de la normativa deontológica, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar, de conformidad con aquella, en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los Organos de Gobierno del Colegio.
- b) carácter no discriminante ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) régimen democrático de su organización y funcionamiento.

Artículo 68

El Colegio podrá constituir o formar parte de otras entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión y participar o establecer relaciones con otras existentes de análogo carácter.

TITULO VIII

DE LA EFICACIA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS COLEGIALES Y DE SU IMPUGNACION

Artículo 69

Los actos y acuerdos de los Organos Colegiales se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisitos que su notificación o publicación en la Circular Colegial cuando vayan destinados a una pluralidad de destinatarios y salvo que de sus propios términos se deduzca que están sometidos a plazo o condición de eficacia.

Se exceptúan los acuerdos de carácter sancionador adoptados por los Organos de la Comisión Deontológica que solo serán ejecutivos cuando hayan adquirido firmeza.

Artículo 70

Los Reglamentos Internos y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en la Circular del Colegio, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

Las resoluciones o acuerdos particulares o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser notificados a estos incluyendo los motivos que han dado lugar a su adopción.

En ambos casos se indicarán los recursos que procedan, el órgano ante el que pueden interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 71

1. Los acuerdos de la Asamblea General son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, potestativamente, podrán recurrirse previamente ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
2. Los de la Junta de Gobierno, cuando el afectado considere que constituyen trato discriminatorio respecto a otros colegiados, podrán ser recurridos

potestativamente ante el Consejo Superior o directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Los de la Junta de Gobierno, cuando el afectado considere que no existe tal circunstancia, potestativamente ante la propia Junta o directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción.
4. Las resoluciones o acuerdos del Decano, de la Comisión Permanente o de cualquier otra Comisión en quien haya delegado funciones la Junta de Gobierno son recurribles ante la propia Junta.
5. Los de la Junta de Gobierno relativos a la composición de la Comisión Instructora en asuntos relacionados con infracciones de la Deontología Profesional, ante la propia Junta sin ulterior recurso.
6. Los de la Comisión Instructora de expedientes por infracciones deontológicas no son recurribles, sin perjuicio de que los interesados puedan argumentar en sus alegaciones ante la Junta de Gobierno o en posteriores recursos la posible indefensión que la actuación de la Comisión les haya originado.
7. Los de la Junta de Gobierno relativos a acuerdos definitivos recaídos en expedientes relacionados con infracciones de la Deontología Profesional, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, potestativamente, podrán recurrirse previamente ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
8. Los de la Mesa Electoral ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y, posteriormente, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 72

El plazo para interponer los recursos en vía corporativa será de un mes contado desde su notificación por cualquiera de los sistemas mencionados en el art. 69, salvo los relativos a la composición de la Comisión Instructora en asuntos relacionados con infracciones de la Deontología Profesional en los que el plazo de interposición será de diez días hábiles.

Artículo 73

La Junta de Gobierno deberá pronunciarse sobre los recursos interpuestos ante ella en el plazo de tres meses, salvo que sea necesario practicar previamente diligencias solicitadas por el recurrente, en cuyo caso deberá hacerse advertencia previa a este de que la práctica de las mismas interrumpe el plazo de resolución del recurso.

Artículo 74

La revisión por el Colegio de sus propios actos declarativos de derechos, siempre que sean de naturaleza jurídico-administrativa, requerirá la declaración previa de lesividad por parte de la Junta de Gobierno y la ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa con arreglo a lo dispuesto en su ley reguladora.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

Artículo 75

En caso de que el Colegio se extinga por imperativo legal, todos sus bienes, derechos y obligaciones pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación Cultural del Colegio de Arquitectos de La Rioja, pendiente de creación.

Si una Ley autorizase la disolución de los Colegios sin imponerla necesariamente, para que pueda procederse a dicha disolución será necesaria la celebración de una Junta General Extraordinaria, especialmente convocada para tratar este asunto, y que el acuerdo de disolución se adopte con el voto favorable de más del 50% del Censo de Colegiados. En este supuesto, se dará el mismo destino que el expresado en el párrafo anterior al conjunto de bienes, derechos y obligaciones del Colegio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La Junta de Gobierno y la Comisión de Depuración Profesional se mantendrán en el ejercicio de sus respectivas funciones hasta que tenga lugar el nuevo proceso electoral con arreglo a las previsiones contempladas en estos Estatutos.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Depuración Profesional, adoptados con posterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se seguirá el sistema de recursos establecido en el artículo 71 de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El Tribunal Profesional, al que se refieren los arts. 39 y 40 del Decreto de 13 de junio de 1931, cesará en sus funciones a la entrada en vigor de estos Estatutos para la tramitación de nuevos expedientes, prorrogándose su jurisdicción para que se pronuncie sobre todos los asuntos que se encuentren en tramitación.

Los acuerdos del Tribunal Profesional, adoptados con posterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento de Visado, el Reglamento de Régimen Económico y las demás normas de carácter general del Colegio de Arquitectos de La Rioja continuarán en vigor en tanto no se produzca su adaptación a estos Estatutos, salvo en aquellos aspectos que se encuentren en contradicción con lo dispuesto en estos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de que concluya su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.